AUTO No. 0496
Valledupar (Cesar), 26 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR OTTO JESÚS VEGA OROZCO IDENTIFICADO CON Nº DE CÉDULA DE CIUDADANÍA 17.973.400 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la Oficina Jurídica, advertida del recaudo de atendibles elementos de convicción recaudados en el **sub examine,** entra a decidir en la presente actuación administrativa, lo que en derecho corresponda:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. La Oficina Jurídica de la Corporación recibió en fecha 05 de mayo del 2022, por parte de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, informe sobre conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental vigente, por parte del señor **OTTO JESÚS VEGA OROZCO** identificado con Nº de Cédula de ciudadanía **17.973.400**.

1.2. Que **OTTO JESÚS VEGA OROZCO** identificado con Nº de Cédula de ciudadanía **17.973.400,** solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en el predio El Blandón de matrícula inmobiliaria Nº 190-3591 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

1.3. Revisado el archivo documental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, no se encontró instrumento de control y manejo ambiental a través del cual la Entidad haya otorgado permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

SE CONSIDERA

1. Competencia

La Corporación Regional del Cesar **-CORPOCESAR-** es competente para decidir el presente inicio de proceso sancionatorio, según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, en concordancia con los numerales 2, 9, 10, y 12 del artículo 31 *ibidem,* y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. Dentro de la estructura conceptual del proceso ambiental sancionatorio, la denominada **fase de indagación preliminar** es opcional conforme lo indicado en el art. 17 de la Ley 1333 de 2009 en la frase "cuando hubiere lugar a ello".

3. Y, ese ciclo procura: **(1)** verificar la ocurrencia de la conducta, **(2)** determinar si es constitutiva de infracción ambiental **(3)** o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (inciso segundo **ibidem**)

4. Conforme a lo evidenciado por la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de **CORPOCESAR** en los archivos de la entidad al no encontrar ningún registro en torno al permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica, que para el caso sub- examine para El Blandón de matrícula inmobiliaria Nº 190-3591 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

5. Así las cosas, La Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de **CORPOCESAR** en cumplimiento de sus funciones brinda la información relevante en torno a situaciones y conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, esto es, revelan objetivamente la ocurrencia de una presunta infracción ambiental al no haber solicitado inicialmente el permiso de prospección y exploración en beneficio del El Blandón de matrícula inmobiliaria Nº 190-3591 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, por parte del señor **OTTO JESÚS VEGA OROZCO** identificado con Nº de Cédula de ciudadanía **17.973.400,** en consecuencia, en la presente actuación no se agotará **fase de indagación preliminar**, sino que se dará directamente inicio a procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (Ley 1333 de 2009, art. 18).

   Y en ese propósito de verificar los hechos se podrá "realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios". (art. 22, **ejusdem**).

6. En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **OTTO JESÚS VEGA OROZCO** identificado con Nº de Cédula de ciudadanía **17.973.400**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -**CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,[1]

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor **OTTO JESÚS VEGA OROZCO** identificado con Nº de Cédula de ciudadanía

17.973.400, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la señor **OTTO JESÚS VEGA OROZCO,** quien podrá ser ubicado en el Calle 1 Nº 19 – 36, apto 1404, edificio Los Rosales, Valledupar, Cesar, por vía E-mail: ottojesusvega@gmail.com, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas. Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Señor Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS VEGA RODRIGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado - Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	